



Delegación de PALENCIA  
Oficina de Gestión Tributaria  
PZ DE LA SAL, 1  
34001 PALENCIA (PALENCIA)  
Tel. 979744100

Nº de Remesa: 00011280020



9028010852 Nº Certificado: 2199282207256

Rodríguez Fernández Carlos Ignacio  
C/ Pastores 11  
34210 Dueñas  
PaLeNCIA

11105

## NOTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Y TRÁMITE DE ALEGACIONES

### IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: 12234149N

Referencia: 2020CMP303M442800002Q

Concepto tributario: Impuesto sobre el Valor Añadido

Ejercicio: 2020, períodos: 2T,3T,4T

### PUESTA DE MANIFIESTO DEL EXPEDIENTE

La Administración, de acuerdo con los datos y justificantes aportados por el contribuyente y los antecedentes de que dispone, realiza la propuesta de resolución que se contiene en este escrito en concepto de **Impuesto sobre el Valor Añadido**, correspondiente al ejercicio 2020, períodos 2T,3T,4T.

Al tratarse de una propuesta, antes de dictar resolución se le pone de manifiesto el expediente, para que si lo considera conveniente, formule las alegaciones y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes.

Con la notificación de la presente comunicación se inicia un procedimiento de gestión tributaria de comprobación limitada, procedimiento que puede finalizar con la notificación de una resolución que contenga las liquidaciones de cada uno de los períodos que proceda regularizar.

El alcance de este procedimiento se circunscribe a la revisión y comprobación de las incidencias observadas en los datos declarados en las autoliquidaciones. En concreto:

- Contrastar los datos censales, en particular los relativos a la actividad llevada a cabo y las obligaciones fiscales que está obligado a cumplir el sujeto pasivo.

En el desarrollo del procedimiento ostentará los derechos y tendrá las obligaciones que se le informan en documento adjunto.

### LUGAR Y PLAZO

Para formular alegaciones y aportar documentos y justificantes dispone de un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de recepción de este escrito.

Las alegaciones y documentos o justificantes podrán ser presentados por los siguientes medios:

- Por Internet, para lo que podrá acceder a la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria ([www.agenciatributaria.gob.es](http://www.agenciatributaria.gob.es)), seleccionando la opción "Contestar requerimientos o presentar documentación relacionada con una notificación recibida de la AEAT", mediante el Código Seguro de Verificación de este documento o utilizando otro sistema de firma electrónica admitido.

**La presentación por medios electrónicos es la única posible si, de acuerdo con la normativa**



vigente, se encuentra obligado a relacionarse con las Administraciones Pùblicas a travéz de dichos medios.

- En las oficinas de asistencia en materia de registros. En la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria se encuentra disponible la relación de oficinas de asistencia en materia de registros de la Agencia Tributaria.
- En las oficinas de Correos, en la forma establecida en su normativa específica.

Si con anterioridad al vencimiento del citado plazo manifiesta por escrito su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos, se tendrá por realizado el trámite de alegaciones. Este escrito podrá presentarlo por los mismos medios indicados en el párrafo anterior. Una vez finalizado dicho plazo y estudiadas las alegaciones y pruebas aportadas, se adoptará la resolución que corresponda, que le será oportunamente notificada.

Durante ese mismo plazo el expediente se encontrará a su disposición con el fin de que pueda consultarlo, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, pudiendo también en ese momento formular alegaciones y aportar documentos y justificantes. Para ello **debe solicitar CITA PREVIA** para ser atendido en la oficina de la Agencia Tributaria que seleccione de entre las que se le ofrezcan.

**Podrá realizar la solicitud de CITA PREVIA por Internet en el Icono con esa denominación o en Contacte con nosotros**, aportando el Código Seguro de Verificación de la notificación recibida.

#### **MODELO PARA EFECTUAR ALEGACIONES**

Se adjunta a este documento un modelo elaborado por la Agencia Tributaria que podrá utilizar, si así lo desea, para presentar las alegaciones y aportar los documentos y justificantes que estime pertinentes. Este modelo podrá presentarlo en la forma indicada anteriormente.

#### **INFORMACIÓN ADICIONAL**

Le comunicamos que el procedimiento de devolución que se encontraba en curso respecto del último periodo de liquidación objeto de comprobación, ha finalizado debido al inicio de este procedimiento de comprobación limitada. En caso de que como resultado de las actuaciones iniciadas con la presente propuesta de resolución se estimara procedente la devolución solicitada, la misma se practicará de oficio por la Administración.

Además, si el pago de la devolución se ordena transcurridos más de 6 meses contados desde la finalización del plazo voluntario para la solicitud de devolución o, si la misma se presentó fuera de plazo, contados desde el día de la presentación de la misma, se procederá de oficio al abono de los intereses de demora que pudieran corresponder. No obstante, las dilaciones no imputables a la Administración, no se incluirán en el cómputo del plazo anteriormente mencionado.

La presente propuesta de resolución, debidamente notificada, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración Tributaria a practicar liquidación por el concepto y períodos a que se refiere esta propuesta de resolución, e igualmente, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración a la imposición de las sanciones que puedan derivarse de dicha regularización.

Si como consecuencia de la tramitación del procedimiento de gestión tributaria que se inicia con la presente propuesta de resolución se detectara una posible conducta infractora susceptible de la apertura de procedimiento sancionador, la tramitación de ambos procedimientos, el ahora iniciado y el sancionador, se efectuaría de forma separada. No obstante, le informamos que podrá renunciar a la tramitación separada de ese posible procedimiento sancionador únicamente si así lo manifiesta, por escrito, durante el plazo de alegaciones que se abre con la notificación de la presente propuesta de resolución.

Informamos que, una vez realizado el trámite de alegaciones, no se podrá incorporar al expediente más documentación acreditativa de los hechos, salvo que se demuestre la imposibilidad de haberla aportado antes de la finalización de dicho trámite y siempre que la aportación se efectúe antes de dictar la resolución.



RECICLABLE



PEFC™

Bosques bien gestionados. Cuidamos el bosque. Ayudamos a mantener el medio rural.





## RESULTADO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Como consecuencia de la propuesta de resolución realizada por la Administración resulta una cuota a pagar de **cero** euros.

Los resultados de las comprobaciones relativas a cada período son los que se detallan a continuación:

### Respecto del periodo 2T del ejercicio 2020:

De la propuesta de liquidación provisional que se adjunta resulta una cuota a compensar de **cero** euros, lo que supone que no procede la compensación del saldo de **6.544,78** euros.

### Respecto del periodo 3T del ejercicio 2020:

De la propuesta de liquidación provisional que se adjunta resulta una cuota a compensar de **cero** euros, lo que supone que no procede la compensación del saldo de **6.983,57** euros.

### Respecto del periodo 4T del ejercicio 2020:

De la propuesta de liquidación provisional que se adjunta resulta una cuota a devolver de **cero** euros, lo que supone que no procede practicar la devolución solicitada en su autoliquidación por **7.187,13** euros.

## MOTIVACIÓN

Con el alcance y limitaciones que resultan de la vigente normativa legal y de la documentación obrante en el expediente, y partiendo exclusivamente de los datos declarados, de los justificantes de los mismos aportados y de la información existente en la Agencia Tributaria, se ha procedido a formular propuesta de regularización de la situación tributaria de los períodos que se indican a continuación, ya que en las correspondientes autoliquidaciones no se han declarado correctamente los conceptos e importes que se destacan con un asterisco en el margen de la respectiva propuesta de liquidación provisional. En concreto:

### Respecto del periodo 2T del ejercicio 2020:

- Con fecha 02/04/2020, presentó el modelo 037, declaración censal, con número de justificante 0371303145920, comunicando el alta en la Actividad Agrícola el 01/04/2020 y la inclusión en el Régimen Especial de Agricultura, Ganadería y Pesca.

El artículo 129. Uno de la Ley 37/1992 establece que los sujetos pasivos acogidos al Régimen Especial de Agricultura, Ganadería y Pesca no están sujetos, en lo que concierne a las actividades incluidas en el mismo, a las obligaciones de liquidación, repercusión o pago del Impuesto.

En consecuencia, para el ejercicio 2020 no está obligado a la presentación de las autoliquidaciones de IVA en Régimen General.

### Respecto del periodo 3T del ejercicio 2020:

- Con fecha 02/04/2020, presentó el modelo 037, declaración censal, con número de justificante 0371303145920, comunicando el alta en la Actividad Agrícola el 01/04/2020 y la inclusión en el Régimen Especial de Agricultura, Ganadería y Pesca.

El artículo 129. Uno de la Ley 37/1992 establece que los sujetos pasivos acogidos al Régimen

Especial de Agricultura, Ganadería y Pesca no están sometidos, en lo que concierne a las actividades incluidas en el mismo, a las obligaciones de liquidación, repercusión o pago del Impuesto.

En consecuencia, para el ejercicio 2020 no está obligado a la presentación de las autoliquidaciones de IVA en Régimen General.

#### **Respecto del periodo 4T del ejercicio 2020:**

- Con fecha 02/04/2020, presentó el modelo 037, declaración censal, con número de justificante 0371303145920, comunicando el alta en la Actividad Agrícola el 01/04/2020 y la inclusión en el Régimen Especial de Agricultura, Ganadería y Pesca.

El artículo 129. Uno de la Ley 37/1992 establece que los sujetos pasivos acogidos al Régimen Especial de Agricultura, Ganadería y Pesca no están sometidos, en lo que concierne a las actividades incluidas en el mismo, a las obligaciones de liquidación, repercusión o pago del Impuesto.

En consecuencia, para el ejercicio 2020 no está obligado a la presentación de las autoliquidaciones de IVA en Régimen General.

#### **NORMAS APLICABLES**

##### **Ley General Tributaria (Ley 58/2003)**

Trámite de alegaciones: Artículos 34 y 99

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 136 a 140

Interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para practicar liquidación y para imponer sanciones: Artículos 68 y 189

Plazo máximo de resolución de los procedimientos: Artículo 104

Dilaciones y períodos de interrupción justificada en el procedimiento: Artículo 104.2

Terminación del procedimiento de devolución: Artículo 127

Devoluciones de oficio: Artículos 31 y 125

Renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador: Artículo 208

Infracción por presentar documentos con trascendencia tributaria por medios distintos a los electrónicos: Artículo 199

##### **Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007)**

Trámite de alegaciones: Artículo 96

Imposibilidad de aportar nuevas pruebas o documentos una vez finalizado el trámite de alegaciones:

Artículo 96.4

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 163 a 165

Tramitación del procedimiento de comprobación limitada: Artículo 164.5

Periodos de interrupción justificada: Artículo 103

Dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración: Artículo 104

Terminación del procedimiento de devolución: Artículo 125

##### **Reglamento general del régimen sancionador tributario (Real Decreto 2063/2004)**

Renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador: Artículo 26

##### **Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015)**

Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14

##### **Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido (Ley 37/1992)**





N.I.F: 12234149N  
Referencia: 2020CMP303M442800002Q

Página: 5

Liquidación Provisional: Artículo 167 bis  
Devoluciones de oficio: Artículos 115 y 116

11107

06920 - 219928220725 - 03 - 000 - 6

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015, artículo 43),  
por **MARTIN FERNANDEZ GARCIA**, el Jefe de la Dependencia  
de Gestión Tributaria, 6 de mayo de 2021. Autenticidad verificable  
mediante **Código Seguro Verificación UXND4E87SZGQ39SK** en  
[www.agenciatributaria.gob.es](http://www.agenciatributaria.gob.es)





ALIMENTOS DE MAMÁ

111107

06920 - 219928220725 - 03 - 000 - 6



RECICLABLE



PEFC

Bosques bien gestionados. Cuidamos el bosque. Ayudamos a mantener el medio rural.

**IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. AUTOLIQUIDACIÓN Modelo 303. EJERCICIO 2020 PERÍODO 2T  
PROPIUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL MODELO 303**



**Agencia Tributaria**  
www.agenciatributaria.es

NIF: 12234149N

Referencia: 2020CMP303M442800002Q

Nº de Renta: 0001280020



**Régimen general**

IVA devengado

Régimen general. Base imponible .....  
Régimen general. Tipo .....  
Régimen general. Cuota .....

**Total cuota devengada (03+06+09+11+13+15+18+21+24+26)** .....

IVA deducible

Por cuotas soportadas en operaciones interiores corrientes. Base .....  
Por cuotas soportadas en operaciones interiores corrientes. Cuota .....

Por cuotas soportadas en operaciones interiores con bienes de inversión. Base .....  
Por cuotas soportadas en operaciones interiores con bienes de inversión. Cuota .....

**Total a deducir (29+31+33+35+37+39+41+42+43+44)** .....

**RESULTADO DEL RÉGIMEN GENERAL (27-45)** .....

**Resultado**

Suma de resultados (46+58+76) .....  
Atribuible a la Administración del Estado. Porcentaje .....  
Atribuible a la Administración del Estado. Cuota .....

**Resultado (66+77-67+68)** .....

**RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN** .....

**IMPORTE A COMPENSAR** .....

**IMPORTE A INGRESAR** .....

Nº de Renta: 0001280020



CALCULADO

ERROR

DECLARADO	CALCULADO
001	31.73
002	4.00
003	1.27
027	1.27
	"
028	1.610.17
029	318.08
	"
030	29.657.00
031	6.227.97
	"
045	6.546.05
046	-6.544.78
	"
046	0.00

DECLARADO	CALCULADO
064	-6.544.78
065	100.00
066	-6.544.78
069	-6.544.78
071	-6.544.78
	"
064	0.00
065	100.00
066	0.00
069	0.00
071	0.00

	DECLARADO	CALCULADO	ERROR
<b>IMPORTE A COMPENSAR</b>	72	6.544.78	"
<b>IMPORTE A INGRESAR</b>		0.00	0.00

06920 - 219928220725 - 04 - 000 - 7

11108



PEFC



RECYCLABLE

BRAND: VIGILANT

ITEM: COTTON TEE

SIZE: MEDIUM

STYLING:

Bosques bien gestionados. Ayudamos a mantener el medio rural.

100% COTTON

**IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. AUTOLIQUIDACIÓN Modelo 303. EJERCICIO 2020 PERÍODO 3T  
PROPIUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL MODELO 303**

**Agencia Tributaria**  
[www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)

NIF: 12234149N  
Referencia: 2020CMP303M442800002Q

Nº de Remesa: 00011280020

Nº de Remesa: 9028010852 Nº Certificado: 2199282207256

**Régimen general**

IVA devengado

Régimen general. Base imponible .....	001	359,23	**
Régimen general. Tipo .....	002	4,00	**
Régimen general. Cuota .....	003	14,37	**

**Total cuota devengada (03+06+09+11+13+15+18+21+24+26)**

027	14,37	**
-----	-------	----

IVA deducible

Por cuotas soportadas en operaciones interiores corrientes. Base .....	028	2.790,11	**
Por cuotas soportadas en operaciones interiores corrientes. Cuota .....	029	453,16	**

**Total a deducir (29+31+33+35+37+39+41+42+43+44)**

045	453,16	**
-----	--------	----

**RESULTADO DEL RÉGIMEN GENERAL (27-45)**

046	-438,79	**
-----	---------	----

**Resultado**

Suma de resultados (46-58+76) .....	064	-438,79	**
Atribuible a la Administración del Estado. Porcentaje .....	065	100,00	065
Atribuible a la Administración del Estado. Cuota .....	066	-438,79	066
Cuotas a compensar de períodos anteriores .....	067	6.544,78	067
Resultado (66+77-67+68) .....	069	-6.983,57	069
<b>RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN</b> .....	071	-6.983,57	071

**IMPORTE A COMPENSAR**  
.....

72	6.983,57
----	----------

**IMPORTE A INGRESAR**  
.....

72	0,00
----	------

DECLARADO

ERROR

CALCULADO

06920 - 219928220725 - 05 - 000 - 8

11109

PEFC  
PERFECTA-SUPER



Bosques bien gestionados. Ayudamos a mantener el medio rural.

Residuo de aceite  
de cocina

RECICLAR DIFÍCIL. REUSAR DIFÍCIL. RECICLAR Y REUSAR DIFÍCIL.

**IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. AUTOLIQUIDACIÓN Modelo 303. EJERCICIO 2020 PERÍODO 4T  
PROPIUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL MODELO 303**

**Agencia Tributaria**

**www.agenciatributaria.es**  
**NIF: 12234149N**

**Referencia: 2020CMP303M442800002Q**

Nº de Remesa: 00011280020



Nº de Remesa: 00011280020



Nº de Remesa: 00011280020

**Régimen general**

**IVA devengado**

Régimen general. Base imponible .....  
Régimen general. Tipo .....  
Régimen general. Cuota .....

**Total cuota devengada (03+06+09+11+13+15+18+21+24+26)** .....

**Iva deducible**

Por cuotas soportadas en operaciones interiores corrientes. Base .....  
Por cuotas soportadas en operaciones interiores corrientes. Cuota .....

**Total a deducir (29+31+33+35+37+39+41+42+43+44)** .....

**RESULTADO DEL RÉGIMEN GENERAL (27-45)** .....

**Resultado**

Suma de resultados (46+58+76) .....  
Atribuible a la Administración del Estado. Porcentaje .....  
Atribuible a la Administración del Estado. Cuota .....  
Cuotas a compensar de períodos anteriores .....  
**Resultado (66-77-67+68)** .....

**RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN** .....

**IMPORTE A DEVOLVER** .....

**IMPORTE A INGRESAR** .....

DECLARADO

ERROR

CALCULADO

001	1.151,88	**
002	4,00	**
003	46,08	**
027	46,08	**

028	2.090,84	**
029	249,64	**
045	249,64	**
046	-203,56	**
046	0,00	**

064	-203,56	**
065	100,00	065
066	-203,56	066
067	6.983,57	067
069	-7.187,13	069
071	-7.187,13	071

064	0,00	064
065	100,00	065
066	0,00	066
067	0,00	067
069	0,00	069
071	0,00	071

73	7.187,13	**
----	----------	----

73	0,00	0,00
----	------	------



## Plataforma de

Acceso de los

Accesos a la red de servicios



Delegación de PALENCIA  
Oficina de Gestión Tributaria  
PZ DE LA SAL, 1  
34001 PALENCIA (PALENCIA)  
Tel. 979744100

11111

## MODELO PARA EFECTUAR ALEGACIONES

### IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: 12234149N

Referencia: 2020CMP303M442800002Q

Concepto tributario: Impuesto sobre el Valor Añadido

Ejercicio: 2020, periodos: 2T,3T,4T

### ALEGACIONES

D/Dña. \_\_\_\_\_, con N.I.F. \_\_\_\_\_, como \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con N.I.F. \_\_\_\_\_, expone que:

El día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ he recibido propuesta de resolución correspondiente al concepto, ejercicio y periodos arriba indicados, así como la comunicación de puesta de manifiesto del expediente para consultar el mismo, alegar lo que entienda conveniente, y aportar todos los documentos, justificantes o cualquier otra prueba que considere oportuna para defender mis derechos. Por todo ello deseo poner de manifiesto la/s opción/es señalada/s con una (X) de las que se recogen a continuación:

- ( ) Que estando conforme con la totalidad de la propuesta de resolución practicada por esa Oficina, no presento ninguna alegación.
- ( ) Que no estoy conforme con la propuesta de resolución practicada en relación con la regularización que afecta al periodo/s \_\_\_\_\_, por lo que deseo manifestar que:

Por tanto, como prueba de ello, se aportan los siguientes justificantes:

El interesado/representante, en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_:

Fdo.: \_\_\_\_\_



## DERECHOS Y OBLIGACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN LIMITADA

La Ley General Tributaria establece que los obligados tributarios han de ser informados y asistidos sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La Agencia Tributaria, como responsable de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero, informa acerca de los DERECHOS y OBLIGACIONES que asisten a los obligados tributarios en el procedimiento de comprobación limitada.

En el procedimiento de COMPROBACIÓN LIMITADA, la Administración tributaria podrá comprobar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria.

### Derechos en el procedimiento de comprobación limitada

1. Derecho a ser informado desde el inicio sobre la naturaleza y alcance de las actuaciones de comprobación.
2. Derecho a que el procedimiento de comprobación limitada concluya en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la fecha de notificación al contribuyente del inicio del mismo. A los efectos del plazo indicado, no se computarán las dilaciones imputables al obligado tributario, ni los períodos de interrupción justificada que se especifiquen en las disposiciones de aplicación.
3. Derecho a que las actuaciones de la Administración tributaria que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
4. Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración tributaria bajo cuya responsabilidad se tramitan las actuaciones y procedimientos tributarios en los que tenga la condición de interesado.
5. Derecho a obtener, en los términos previstos en la ley, las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo y las devoluciones de ingresos indebidos que procedan, con abono del interés de demora, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.
6. Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.
7. Derecho a formular alegaciones y a aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

Este derecho podrá ser ejercido en cualquier momento anterior al trámite de audiencia, o de alegaciones que le sustituya, y antes de la formulación de la propuesta de resolución.

En cualquier caso, en el procedimiento de comprobación limitada, con carácter previo a la práctica de la liquidación provisional, la Administración tributaria deberá comunicar al obligado tributario la propuesta de liquidación para que alegue lo que convenga a su derecho.

8. Derecho a presentar ante la Administración tributaria la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando.
9. Derecho a ser oído en el trámite de audiencia.
10. Derecho a que las manifestaciones con relevancia tributaria de los obligados se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos tributarios y a recibir una copia de las mismas.
11. Derecho a obtener por quien sea parte en una actuación o procedimiento tributario, copia, a su costa, de los documentos que integren el expediente administrativo salvo que afecten a intereses de terceros o a la intimidad de otras personas o que así lo disponga la normativa vigente.

Las copias se facilitarán en el trámite de audiencia o, en defecto de éste, en el de alegaciones posterior a la propuesta de resolución.

El acceso a los registros y documentos que formen parte de un expediente concluido a la fecha de la solicitud y que obren en los archivos administrativos únicamente podrá ser solicitado por el obligado tributario que haya sido parte en el procedimiento tributario, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes en relación con la cesión de datos con trascendencia tributaria.

12. Derecho a ser reembolsado, en la forma fijada en la ley, del coste de los avales y otras garantías aportados para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado total o parcialmente improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, con abono del interés legal sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto, así como a la reducción proporcional de la garantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recurso o de la reclamación interpuesta.

## Obligaciones en el procedimiento de comprobación limitada

1. Los obligados tributarios deberán atender a la Administración tributaria y le prestarán la debida colaboración en el desarrollo de sus funciones.
2. El obligado tributario que hubiera sido requerido deberá personarse en el lugar, día y hora señalados para la práctica de las actuaciones.

Las actuaciones de comprobación limitada se realizarán en las oficinas de la Administración tributaria, salvo las que procedan según la normativa aduanera, así como en los supuestos previstos reglamentariamente relativos a comprobaciones censales o métodos objetivos de tributación. En estos últimos supuestos, los funcionarios que desarrollen las funciones de comprobación podrán entrar en las fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen, existan bienes sujetos a tributación, se produzcan hechos imponibles o supuestos de hecho de las obligaciones tributarias o exista alguna prueba de los mismos. Estos funcionarios, en el ejercicio de las funciones de comprobación, serán considerados agentes de la autoridad.

3. El obligado tributario deberá aportar la documentación y demás elementos solicitados.

En particular facilitará:

- a. El examen de datos consignados en sus declaraciones y de justificantes presentados o que se requieran al efecto.
  - b. El examen de los registros y demás documentos exigidos por la normativa tributaria y de cualquier otro libro, registro o documento de carácter oficial con excepción de la contabilidad mercantil, sin perjuicio de su derecho a aportar voluntariamente la documentación contable que entienda pertinente, que podrá ser examinada por la Administración a los solos efectos de constatar la coincidencia entre lo que figure en la misma y la información de la que disponga la Administración Tributaria.
  - c. El examen de las facturas o documentos que sirvan de justificante de las operaciones incluidas en los libros, registros o documentos anteriores.
  - d. La justificación documental de operaciones financieras que tengan incidencia en la base o en la cuota de una obligación tributaria, sin que el órgano que desarrolla la comprobación pueda requerir a terceros información sobre movimientos financieros.
4. El órgano que efectúa la comprobación puede requerir al interesado la ratificación de datos previamente aportados. Los datos declarados se presumen ciertos, pero deberán ser contrastados cuando el obligado tributario alegue su falsedad o inexactitud. Para ello podrá requerirse al declarante que ratifique y aporte prueba de los datos relativos a terceros incluidos en las declaraciones presentadas.
  5. Existe la obligación de proporcionar a la Administración tributaria datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

Por último **destacar** que los **efectos** de la regularización derivada de este procedimiento supone que:

- No puedan ser impugnados los hechos y elementos determinantes de la deuda tributaria respecto de los que el obligado tributario o su representante hayan prestado conformidad, salvo prueba de haber incurrido en error de hecho.
- Que la Administración no podrá efectuar una nueva regularización en relación con el objeto comprobado salvo que en un procedimiento de comprobación limitada o de inspección posterior, se descubran nuevos hechos o circunstancias que resulten de actuaciones distintas de las realizadas y especificadas en la resolución.